

Intervención de la diputada Guadalupe García Villalva, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 115 de la Ley número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El presidente:

Siendo así, se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, pueblo de Guerrero. Subo a esta Tribuna para exponer los pormenores del dictamen que se encuentra a discusión, que atiende la solicitud presentada por el municipio de San Luis Acatlán, respecto al monto establecido como presupuesto de ingresos ordinarios, así corresponderlo al establecido en la tabla de distribución de cada concepto de ingreso, por lo que la Comisión de

Hacienda consideró pertinente aprobar dicha solicitud con la finalidad de evitar confusiones al momento de que se establezca la auditoría a la cuenta pública del municipio solicitante.

Al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud, tomamos en consideración que el instrumento jurídico básico de que se valen las autoridades municipales para la obtención de recursos financieros que les permiten hacer frente a las demandas de la ciudadanía y la prestación de los servicios públicos, lo constituyen sus leyes de ingreso, de cuya calidad y buena aplicación depende en buena medida el nivel de recaudación que éstos logren.

En consecuencia, debe precisarse que los recursos que los municipios obtengan por concepto de impuestos estarán determinados en los hechos por sus capacidades recaudatorias y por el comportamiento real de la recaudación durante el ejercicio fiscal correspondiente, en ese sentido, el monto previsto en la ley de ingresos no constituye un límite ni un impedimento

para la obtención de ingresos distintos a dicha previsión.

Lo anterior obedece a que las cantidades establecidas en las Leyes de ingresos tienen que ser el carácter de estimaciones o proyecciones de recaudación elaboradas con base en información y expectativas financieras al momento de su aprobación, por lo que su finalidad es meramente de planeación presupuestaria, en consecuencia, el monto definitivo de los ingresos municipales se determinará al concluir el ejercicio fiscal respectivo y quedará debidamente reflejado en la cuenta pública correspondiente, la cual se integra con base en los datos reales de los ingresos efectivamente recaudados, por ello, la fijación de una cantidad estimada en la ley de ingresos no limita ni condiciona la capacidad recaudatoria del municipio, ni constituye un obstáculo para que el ejercicio de sus facultades hacendarias para sus ejercicios de facultades hacendarias, perdón.

El artículo 115 de la carta magna establece que los estados adoptarán

para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Los municipios administran libremente su hacienda, lo cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Es cuanto, diputado presidente.

Por último, la modificación propuesta armoniza las cantidades proyectadas con el monto total consignado en la suma de los conceptos de ingreso que el municipio estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que al no causar una imposición adquisitiva de los contribuyentes, la Comisión de Hacienda solicita a esta Plenaria su voto a favor.